

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará el IHSS debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS No.017/04-01-2016 de fecha 4 de enero de 2016 en adelante denominado EL INSTITUTO y por otra parte **DAVID FERNANDO MEDINA BULNES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801 1984 22153 con dirección particular en Colonia Mayangle 24 ave No 1615 frente a Cruz Roja Hondureña, Comayaguela, teléfono 9700 1030 en lo sucesivo denominado, **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos de contratación aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante RESOLUCIÓN CI IHSS No. 017/04-01-2016 de fecha 4 de enero de 2016 autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con EL CONTRATISTA, para realizar labores en el área de recuperaciones y cobros, para poder actualizar la base de cuentas pendientes de parte de las empresas para con el INSTITUTO; **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: a) identificar los patronos que dejaron de operar y que no reportaron al IHSS el cierre de empresas; b) identificar las empresas para las cuales el IHSS les ha seguido facturando a la fecha en vista que el Departamento de Control Patronal no ha emitido la suspensión y c) Identificar las empresas que tienen saldos pendientes mediante cruces de bases de datos con las instituciones que el IHSS tiene convenio para intercambio de información; **TERCERA:** El consultor deberá presentar informe mensual conforme las actividades indicadas en la cláusula anterior así como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, los que serán aprobados por la jefatura de la Sub Gerencia de Recuperaciones, para lo cual su sede de trabajo será en Tegucigalpa , edificio administrativo; **CUARTA: EL INSTITUTO**, manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** con **EL CONTRATISTA** en la forma siguiente: bajo la coordinación de la Sub Gerencia de Recaudación del IHSS, en base a las actividades indicadas en la cláusula segunda; **QUINTA:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 4 de



enero al 4 de abril del 2016, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 017/04-01-2016 y que forma parte de este contrato; pudiéndose prorrogarse de común acuerdo de las partes; **SEXTA: EL CONTRATISTA** devengará por esta consultoría el monto de Veinticinco Mil Lempiras (**L.25,000.00**) mensual, en concepto de honorarios, pagaderos en forma proporcional mensual al tiempo trabajado deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago del Impuesto sobre la Renta, valor que será cancelado con la presentación del informe indicado en clausula tercera del presente contrato; **SÉPTIMA:** La Sub Gerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria de L.75,000.00 en el renglón de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios de este contrato; **OCTAVA:** EL CONTRATISTA podrá desplazarse fuera de la sede de trabajo en Tegucigalpa a la ciudad de San Pedro Sula para realizar trabajos relacionados con las actividades de este contrato, en cuyo caso los viáticos y gastos de viaje correrán por cuenta del INSTITUTO; **NOVENA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales; **DECIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga al **INSTITUTO** al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **EL CONTRATISTA** en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 72 del Decreto N°168-2015 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2016, publicado el 18 de diciembre de 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la República; **DECIMA PRIMERA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones y deberes; **DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DÉCIMA TERCERA: EL INSTITUTO** declara por medio de este contrato que **EL CONTRATISTA** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la

República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte de contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que

hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; **DECIMA CUARTA: LA CONTRATISTA** declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL IHSS** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez y seis.



RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



DAVID FERNANDO MEDINA BULNES
CONTRATISTA